

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marzo de 2008
Código del Proyecto	5.06.22 A
Denominación del Proyecto	Corporación del Sur S.E.
Período examinado	Año 2005
Jurisdicción	65 - Secr. Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable
Programa presupuestario	18 – Corporación Buenos Aires Sur S.E.
Unidad Ejecutora	Corporación Buenos Aires Sur S.E.
Presupuesto	Crédito sancionado: \$ 5.321.000 Crédito Vigente: \$ 26.321.000 Crédito devengado: \$ 26.321.000
Objetivo de la auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	Evaluar el cumplimiento del presupuesto físico aprobado a la sociedad estatal, los objetivos previstos para las actividades desagregadas y otros indicadores de gestión.
Tareas de campo	27/9/06 al 02/08/07.
Limitaciones al alcance	- La Corporación no proporcionó copia del anteproyecto de presupuesto 2005 ni los pedidos de ampliación presupuestaria con detalle de la justificación de la ampliación y resolución aprobatoria. - La omisión de cuantificación precisa de la meta física, así como la falta de aprobación anual por parte del Directorio del programa de acciones previsto en el Art. 7 de la ley 470 y su Estatuto (Art.20), conllevan a la imposibilidad de evaluar la gestión en términos de eficacia y eficiencia en el período bajo análisis.
Aclaraciones previas	Dado el significativo volumen de información a analizar, en el presente informe se consideró prioritario para dar cumplimiento a la planificación desdoblar el informe de origen, abordando en el presente los siguientes temas: contrataciones, donaciones, subsidios, colaboraciones, estructura, personal y análisis de ejecución presupuestaria de la Corporación, e iniciándose por separado una auditoría financiero contable del fideicomiso (Proyecto 05.06.22 B).

	La Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado fue creada por ley 470 y su único accionista es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo a su Art. 2º, la sociedad actúa en la denominada Área de Desarrollo sur, cuyo polígono está establecido en el Art. 1º de la ley de creación. La Sociedad se rige por la Ley 470, el estatuto societario aprobado por Dec. N° 1.814/GCBA/00 modificado por Dec. N° 768/GCBA/03, las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705 y subsidiariamente por la Ley N° 19.550 (texto ordenado por el Decreto N° 841/84 del 20 de marzo de 1984 con las modificaciones de la Ley N° 22.903). Mediante el Reglamento de Contrataciones aprobado por Acta de Directorio N° 87, se reguló el procedimiento de la totalidad de las contrataciones que efectúa la sociedad, a excepción de los contratos enumerados en su Art. 3º. Las transferencias recibidas del P.E. no tenían asignación específica, motivo por el cual la sociedad podía disponer de las mismas de acuerdo a sus necesidades y prioridades, máxime teniendo en cuenta la carencia de un plan anual de acciones.
Observaciones principales	▪ La sociedad auditada no aprueba anualmente su programa de acciones que debe ser elevado a la Legislatura y al P. E., rigiéndose por su plan estratégico elaborado en el año 2001. Este incumplimiento del Art. 7 de la ley 470 y la falta de una planificación anual, conlleva a que los emprendimientos decididos por el Directorio sean efectuados sin sujeción a programación alguna. ▪ No existe un base cierta de inmuebles pasibles de ser transferidos mediante la figura del fideicomiso por el Gobierno a la Corporación. El listado, que es provisorio, fue confeccionado en el año 2002. ▪ Se encuentran archivados 2 juicios ejecutivos promovidos por la Corporación en el período auditado, sin sentencia ni constancia del pago por los demandados de las deudas reclamadas. ▪ El manual de organización se encuentra desactualizado e incompleto. ▪ La sociedad aplica la Ley de contrato de trabajo, a pesar de encontrarse incluida en el art. 4º de la Ley

	nº 471 ▪ El área de auditoría interna carece de control por oposición debido a que la misma consta de un sólo integrante que ejecuta, supervisa, y controla lo actuado. ▪ No surge del marco normativo la facultad expresa para otorgar donaciones y otras liberalidades. Tampoco cuenta con criterios o parámetros previamente establecidos para el otorgamiento de las mismas. ▪ No se encuentra motivada la donación de las mejoras y modificaciones llevadas a cabo en la Comisaría Nº 36, realizadas por cuenta, riesgo y exclusivo cargo de la Corporación mediante Licitación Pública Nº 12-CBAS-05. ▪ Para la adquisición de bienes a donar, la sociedad auditada no cumplió con el reglamento de contrataciones respecto a las compras menores a \$ 50.000.-. ▪ Las metas físicas no permiten medir la ejecución física anual del programa presupuestario ya que la unidad de medida utilizada como sancionada, vigente y realizada es “1”, cuyo concepto es “Desarrollo Zona Sur”. ▪ Falta de planificación en la formulación presupuestaria. Ello por cuanto, tal como surge de los cuadros (ver Pág. 12), existieron en los años 2004, 2005 y 2006 aumentos significativos de los créditos originalmente asignados a la Corporación mediante transferencias posteriores. ▪ La sociedad auditada no cuenta con indicadores para evaluar la gestión. ▪ Los aportes e integración del capital fueron absorbidos durante los ejercicios anteriores y el actual, debiendo el GCBA (titular del 100% del paquete accionario) realizar nuevos aportes de capital. ▪ No fue implementado el registro de proveedores previsto en el Art. 12 del Reglamento de contrataciones de la Corporación, lo que implica falta de transparencia al circuito de contrataciones. ▪ En el 100% de los casos no surge el criterio de selección de los finalmente invitados a participar de la contratación.
Conclusión	Durante el período auditado –año 2005- existió en la Corporación una conducción administrativa deficiente, con escasa sujeción a las normas que rigen para el sector público. En tal sentido, pueden señalarse la realización de

	numerosas donaciones sin un marco legal que las autorizara, la falta de intervención previa de la Procuración General y de la Asesoría Legal en las licitaciones, el incumplimiento habitual de normas de carácter contable, la falta de presentación del programa anual que exige la ley y, en general, la ausencia de una planificación seria de las actividades de la sociedad. Todo ello revela un manejo discrecional que requiere correcciones inmediatas, además de un análisis acerca de las responsabilidades de los funcionarios. Por lo tanto, se recomienda al Poder Ejecutivo que disponga una investigación en relación al período auditado y, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan, inicie en caso de considerarlo pertinente las acciones judiciales que correspondan. A tal efecto, remítase el presente informe al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, con copias a la Procuración General, al Ministerio de Desarrollo Económico y a la propia Corporación del Sur S.E., cuyo directorio ha sido totalmente renovado recientemente.”
--	---